

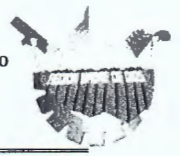


# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Tel.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmdp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 052-2022-GOREMAD/GRDE

Puerto Maldonado,

### VISTO:

El Memorando N° 1021-2022-GOREMAD-GRDE., de fecha 06 de diciembre del 2022; Informe N° 066-2022-GOREMAD-GRDE/DRA., de fecha 30 de noviembre del 2022; Oficio N° 1934-2022-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR., de fecha 22 de noviembre del 2022; Oficio N° 790-2022-JCPT-CSJMD-PJ/GTC., de fecha 03 de noviembre del 2022; Resolución N° 52 de fecha 02 de noviembre del 2022, en el expediente 00667-2014-0-2701-JM-CI-01 sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, siendo demandado, la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, Comunidad Nativa Nueva Oceanía Boca Shupiwi representado por su Presidente Enrique Añez Do Santos; Gobierno Regional de Madre de Dios, y demandante Maderera Canales Tahuamanu SAC; Resolución Directoral N° 652-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR., de fecha 26 de agosto del 2022; Sentencia mediante la Resolución N° 28 de fecha 27 de mayo del 2019 en el expediente 00667-2014-0-2701-JM-CI-01; Informe Legal N° 1167-2022-GOREMAD/ORAJ., de fecha 23 de diciembre del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia mediante la Resolución N° 28 de fecha 27 de mayo del 2019, en el expediente 00667-2014-0-2701-JM-CI-01, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, siendo demandado, la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, Comunidad Nativa Nueva Oceanía Boca Shupiwi, representado por su presidente Enrique Añez Do Santos; Gobierno Regional de Madre de Dios, y demandante Maderera Canales Tahuamanu SAC; se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Maderera Canales Tahuamanu SAC, representada por su Gerente General Carlos Vinicio Rigo Nico, presentada con Escrito de fs 72 y siguientes, dirigida contra la comunidad Nativa Nueva Oceanía Boca Shupiwi, Gobierno Regional de Madre de Dios y Dirección Regional de Agricultura con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios sobre nulidad de Resolución Administrativa en consecuencia: Declara la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2014-GOREMAD/PR y Resolución Directoral N° 004-2014-GOREMAD-GRDE-DRA, por consiguiente; Ordena que el Gobierno Regional de Madre de Dios y/o la autoridad correspondiente proceda en el plazo de diez días a emitir nuevo pronunciamiento observando escrupulosamente el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva (...).

Que, mediante Resolución Directoral N° 652-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR., de fecha 26 de agosto del 2022, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Madre de Dios, resuelve Declarar improcedente la solicitud de Reconocimiento de la Comunidad Nativa Nueva Oceanía Shupiwi, por no haberse observado con lo establecido el inciso a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-79-AA que a letra dice: "la Inscripción de las Comunidades Nativas en el Registro Nacional de Comunidades Nativas se realizara de oficio a petición de parte, de acuerdo al siguiente procedimiento: a) Personal Técnico especializado de la Dirección Regional Agraria levantar un censo poblacional y realizara los estudios socio-económicos que determinen que la Comunidad debe ser inscrita como tal. Dichos estudios deberán precisar el tipo de asentamiento de la Comunidad (nucleado o disperso) y si se trata e una comunidad sedentaria o que realiza migraciones estacionales"; así mismo: que en vía de Ejecución de la sentencia recaída en la Resolución N° 28 de fecha 27 de mayo del 2019, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de la Dirección Regional de Agricultura, ha cumplido con el mandato judicial conforme lo establecido en el artículo 45 el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. (...).

Que, mediante Resolución N° 52 de fecha 02 de noviembre del 2022, en el en el expediente 00667-2014-0-2701-JM-CI-01, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, siendo demandado, la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, Comunidad Nativa





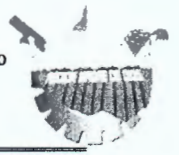


# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Túpac Amaru 10G-3 entre la Av. Andrés Avelino Cáceres y Av. Andrés Mallea - Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe - E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Nueva Oceanía Boca Shupiwí, representado por su presidente Enrique Añez Do Santos, Gobierno Regional de Madre de Dios; y demandante Maderera Canales Tahuamanu SAC; se resuelve, requerir nuevamente por última vez al Gobierno Regional de Madre de Dios y Dirección Regional de Agricultura (Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural a cargo del Ing. Raúl Santisteban Rodríguez) para que en el plazo de tres días hábiles cumplan con emitir nuevo pronunciamiento sobre el fondo conforme a lo ordenado en la sentencia observando escrupulosamente el Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva, Decreto Supremo N° 003-79-AA y teniendo en consideración lo actuado en el procedimiento administrativo, esencialmente lo desarrollado por la judicatura en la sentencia, bajo apercibimiento de denunciarse por resistencia y desobediencia a la autoridad al funcionario responsable, y demás responsabilidades civil penal y administrativo, en caso de incumplimiento y cursarse el oficio correspondiente.

Que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el Desarrollo Regional, integral y sostenible, siendo su misión primordial organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región;

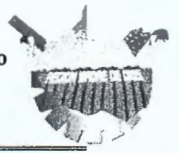
Que, concordante con los Arts. 10, 11, 45 y 46 de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", se establece la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y sectoriales;

Que, el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, establece que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ... 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución...".

Que, tal mandato constitucional es concordante con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, relacionado al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances,** bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido,** ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, en esa línea, el Poder Judicial mediante decisión judicial, se ha pronunciado a través de la sentencia, contenida en la Resolución N° 28, de fecha 27 de mayo del 2019, en el expediente 00667-2014-0-2701-JM-CI-01, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, siendo demandado, la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, Comunidad Nativa Nueva Oceanía Boca Shupiwí, representado por su presidente Enrique Añez Do Santos; Gobierno Regional de Madre de Dios, y demandante Maderera Canales Tahuamanu SAC; resolviendo declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Maderera Canales Tahuamanu SAC, representada por su Gerente General Carlos Vinicio Rigo Nico, presentada con Escrito de fs 72 y siguientes, dirigida contra la comunidad Nativa Nueva Oceanía Boca Shupiwí, Gobierno Regional de Madre de Dios y Dirección Regional de Agricultura con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Madre de Dios sobre nulidad de Resolución Administrativa en consecuencia: Declarando la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N°





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”  
“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

2. **El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez**, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, para la declaración de la nulidad del acto administrativo, es necesario el pronunciamiento de la autoridad superior de quien dicto el acto, si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; conforme lo establecido en el artículo 213.1 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, en esa línea se tiene que estando a lo previsto en el artículo 156 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, señala que la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es un órgano de línea de tercer grado organizacional, depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico... Así mismo en su artículo 144, refiere que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, es un órgano de línea de segundo grado organizacional, depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es un órgano ejecutivo, le corresponde ejercer las funciones específicas regionales en los sectores de la producción, energía e hidrocarburos, agricultura y de comercio exterior y turismo, pesquería y minería (...).

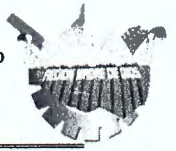
Que siendo ello así, corresponde declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 652-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR., de fecha 26 de agosto del 2022; a fin de que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Madre de Dios, cumpla con lo dispuesto contenida en la Resolución N° 28, de fecha 27 de mayo del 2019, en el expediente 00667-2014-0-2701-JM-CI-01, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, siendo demandado, la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, Comunidad Nativa Nueva Oceanía Boca Shupiwí, representado por su presidente Enrique Añez Do Santos; Gobierno Regional de Madre de Dios, y demandante Maderera Canales Tahuamanu SAC., en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Madre de Dios, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/ GR., de fecha 20 de febrero del 2019.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR**, la Nulidad de la Resolución Directoral N° 652-2022-GOREMAD-GRDE-DRA/DSFLPR., de fecha 26 de agosto del 2022, a fin de que la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Madre de Dios, cumpla con lo dispuesto con la Sentencia contenida en la Resolución N° 28, de fecha 27 de mayo del 2019, en el expediente 00667-2014-0-2701-JM-CI-01, sobre Nulidad de Resolución o Acto Administrativo, siendo demandado, la Dirección Regional de Agricultura de Madre de Dios, Comunidad Nativa Nueva Oceanía Boca Shupiwí, representado por su presidente Enrique Añez Do Santos; Gobierno Regional de Madre de Dios, y demandante Maderera Canales Tahuamanu SAC., en el más breve plazo, bajo responsabilidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- PONER** en conocimiento la presente Resolución a la Comunidad Nativa Nueva Oceanía Boca Shupiwí, representado por su presidente Enrique Añez Do Santos, al Gerente General de la Maderera Canales Tahuamanu, a la Dirección Regional de Agricultura



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

y Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Madre de Dios; y a las instancias pertinentes para los fines legales consiguientes, con las formalidades establecidas por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

ING. ROSA MERCEDES VICENCIO  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

